



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1938

ARMENIA 25 DE AGOSTO DE 2016

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL

(Pág. 2 - 81)



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 451 DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de administración del "EDIFICIO LAS TERRAZAS", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la Administradora del "EDIFICIO LAS TERRAZAS", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 17 de agosto de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "EDIFICIO LAS TERRAZAS", se encuentra ubicado en la carrera 18 No. 2-75 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 194.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO LAS TERRAZAS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de administración del "EDIFICIO LAS TERRAZAS", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor	HÉCTOR FABIO CORTÉZ ✓	Presidente
Señora	SILVIA HUERTAS ✓	Secretaria
Señora	MIRTHA GONZÁLEZ P. ✓	Tesorera

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento de la Administradora del "EDIFICIO LAS TERRAZAS", señora ALEYDA MURIEL HURTADO, identificada con c.c. No. 24.477.875 de Armenia, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 17 de agosto de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

¹ ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prechada suficiente de los hechos que conste en ella, quienes no se demuestre la falsedad de la copia de los actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

² ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, pueden impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la promueva horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 445 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el reconocimiento y registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal del "PARQUE RESIDENCIAL NITERÓI" constituida mediante escritura pública 2924 de julio 22 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador Provisional del "PARQUE RESIDENCIAL NITERÓI", quien actuará como Administrador y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001
- c) Que la Propiedad Horizontal del "PARQUE RESIDENCIAL NITERÓI", objeto de este registro, se encuentra ubicada en la carrera 15ª No.23Norte-50 del área urbana del Municipio de Armenia.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "PARQUE RESIDENCIAL NITERÓI", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el reconocimiento y registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal del "PARQUE RESIDENCIAL NITERÓI" constituida mediante escritura pública 2924 de julio 22 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada. Quedando desde hoy inscrita en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia bajo el número **796**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Administrador Provisional del "PARQUE RESIDENCIAL NITERÓI", señor DAVID ANGARITA BELTRÁN, identificada con c.c. NO. 1.094.903.893 de Armenia, quien actuará como Administrador y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de las asistencias, su utilidad privativa y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que constan en ella, mientras no se demuestre lo falso de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES", elegido en reunión de consejo de administración, realizado el día 5 de agosto de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.

b) el "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES", se encuentra ubicado en la carrera 33 No. 25-03 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 179.

c) Que la propiedad horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES", doctor DIEGO LEÓN VALENCIA, identificado con c.c. No. 9.727.042 de Armenia, elegido en reunión de consejo de administración, realizado el día 5 de agosto de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ

Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico

IMPRESA EN LA COPIA SE AÑADIRÁ Y SE AÑADA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 1.400 (REGISTRO 00021 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 1.100 (DECRETO 00057 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

1. ARTÍCULO 47 ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que constan en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

2. ARTÍCULO 49 IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 441 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO JARDÍN DE LAS AMÉRICAS", elegida en reunión de consejo de administración, realizado el día 28 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.
- b) el "EDIFICIO JARDÍN DE LAS AMÉRICAS", se encuentra ubicado en la calle 22 No. 30-31 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No.396.
- c) Que la propiedad horizontal del "EDIFICIO JARDÍN DE LAS AMÉRICAS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO JARDÍN DE LAS AMÉRICAS", señora LUZ ELIDA OROZCO OCAMPO, identificada con c.c. NO. 41.898.048 de Armenia, elegida en reunión de consejo de administración, realizado el día 28 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
Directora (E.) Departamento Administrativo Jurídico

... EN LA FORMA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.100 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

Armenia, Agosto 16 de 2016

ARTÍCULO 47 ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y cantidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de los actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

ARTÍCULO 49 IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 439 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios y distribución de cargos en reunión de consejo de administración, el día 17 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la Revisora Fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", reelegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de marzo de 201, según copia de acta debidamente aportada.
- d) el "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", se encuentra ubicado en la carrera 12 No. 2N-59 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 132.
- e) Que la propiedad horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios y distribución de cargos en reunión de consejo de administración, el día 17 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor	BERNARDO ENRIQUE LUCAS ✓	Presidente
Señor	BERNARDO VELÁSQUEZ MAHECHA ✓	Vicepresidente
Señora	DORA GIRALDO ✓	Secretaria
Señor	FABIO RAMÍREZ ✓	Vocal
Señor	ORLANDO MENDOZA ✓	Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del Comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	MARIA CONSTANZA HERNÁNDEZ ✓
Señora	ANA LUISA LÓPEZ ✓
Señora	MARÍA EDITH CIFUENTES ✓
Señor	LEWIS GERMÁN LEÓN ✓
Señora	OLGA LUCIA HURTADO ✓



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 439 DE 2016

-2-

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento de la Revisora Fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR", Dra. MARTHA ISABEL BUITRAGO ECHEVERRI, elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

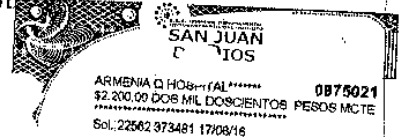
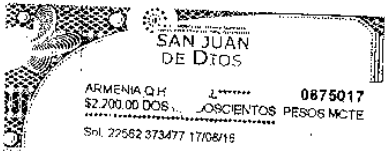
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



[Handwritten Signature]

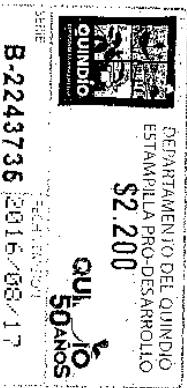
DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ

Directora (E.) Departamento Administrativo Jurídico

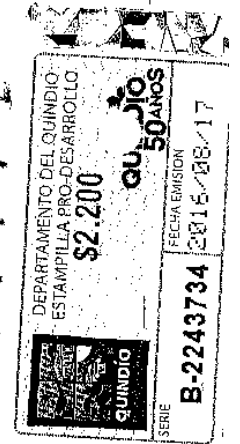
1. EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000931 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000932 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016) Y ESTAMPILLA PRO FONDO: Luz E. Olivera, Sol. 22562 373477 17/08/16

NOTIFICACION DEBIDA

17-8-16



Notificación de Deuda
Deudor: Carlos Rog
Código de identificación: 991991216 Bgh
Concepto de: Resolución N° 439 del 11-8-16
Monto del cual proceder los recursos: _____



La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

[Handwritten Signature]

(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, el lugar y fecha de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente y las votos emitidos en cada caso.

(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 436 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 14 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO", elegido en reunión de consejo de administración, realizado el día 10 de agosto de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.
- c) el "PARQUE RESIDENCIAL EL REMANSO", se encuentra ubicado en la calle 5ª. Norte No. 20-29 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 423.
- d) Que la propiedad horizontal del "PARQUE RESIDENCIAL EL REMANSO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 14 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora AMILVIA MARÍN ALZATE ✓
 Señora OLGA PATRICIA BENJUMEA ✓
 Señora MARTHA LUCÍA ARÍAS ✓
 Señora AMANDA BARÓN ✓
 Señor DIANA LUCIA GONZÁLEZ ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO", señor HENRY ORTEGA BARRIOS, elegido en reunión de consejo de administración, realizado el día 10 de agosto de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁷³ y 49¹⁷⁴ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

¹⁷³(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁷⁴(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 435 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal del "EDIFICIO LUZ DE MARÍA" constituida mediante escritura pública 1085 de febrero 28 de 1996, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora del "EDIFICIO LUZ DE MARIA", elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de febrero de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.
- c) Que la propiedad horizontal del "EDIFICIO LUZ DE MARIA", objeto de este registro, se encuentra ubicada en la carrera 15 No. 28-45. del área urbana del Municipio de Armenia.
- d) Que la propiedad horizontal del "EDIFICIO LUZ DE MARÍA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal del "EDIFICIO LUZ DE MARÍA" constituida mediante escritura pública 1085 de febrero 28 de 1996, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada. De igual forma queda desde hoy inscrita en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia bajo el número **794**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro de la Administradora del "EDIFICIO LUZ DE MARIA", señora MARÍA ELENA ARCILA LÓPEZ, elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de febrero de 2016, según copia de acta debidamente aprobada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁷¹ y 49¹⁷² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

¹⁷¹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁷²(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 434 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE", se encuentra ubicado en la Calle 26 No. 22-53 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 748.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de abril de 2016 y se deniega el registro de los suplentes, teniendo presente el artículo 47 del reglamento de la copropiedad, que reposa en nuestros archivos, según copia de acta debidamente aportada.

Señor JORGE ANDRÉS PULIDO ✓
Señor ALFONSO VALLEJO ✓
Señora MÓNICA RODRÍGUEZ ✓
Señora LIGIA LÓPEZ ESCOBAR ✓
Señora MARÍA DEL PILAR OCAMPO ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor JAIRO ABDALA MARTÍNEZ
Señor JORGE SNEIDER TORRES
Señor ANDERSON BELTRÁN MARÍN



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 433 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal del "MIRADOR DE LOS OCOBOS CONJUNTO RESIDENCIAL" constituida mediante escritura pública 2101 de junio 3 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador Provisional del "MIRADOR DE LOS OCOBOS CONJUNTO RESIDENCIAL", quien actuará como Administrador y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto la firma "CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S.", realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.
- c) Que la propiedad horizontal del "MIRADOR DE LOS OCOBOS CONJUNTO RESIDENCIAL", objeto de este registro, se encuentra ubicada en la calle 31Norte No. 20-15 del área urbana del Municipio de Armenia.
- d) Que la propiedad horizontal del "MIRADOR DE LOS OCOBOS CONJUNTO RESIDENCIAL", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal del "MIRADOR DE LOS OCOBOS CONJUNTO RESIDENCIAL" constituida mediante escritura pública 2101 de junio 3 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada, de igual forma queda desde hoy inscrita en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia bajo el número **795**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Administrador Provisional del "MIRADOR DE LOS OCOBOS CONJUNTO RESIDENCIAL", a la empresa PORTAFOLIOS INMOBILIARIOS SAS Nit. 900.982.882-7 representada por el señor GERMÁN ALONSO GALEANO MÁRQUEZ, identificado con c.c. No. 71.752.872 de Medellín, quien actuará como Administrador y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto la firma "CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S.", realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49¹ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean sean

¹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO **431** DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

La Directora (e) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, así como en los Artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

a) Que el día 10 de junio del año en curso, el señor CARLOS ONOFRE ORJUELA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 18.389.642 de Calarcá (Q), quien para los efectos alega la calidad de copropietario de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPA I Y II, radicó ante este despacho y bajo el No. 2016RE25329, solicitud formal de revocatoria directa de que tratan los artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011, esto con el fin de dejar sin efectos algunos actos administrativos expedidos en relación con dicha copropiedad.

b) Que de manera textual refiere el solicitante como peticiones las siguientes:

PRIMERO: Que por medio de una providencia se revoquen las Resoluciones número 361 de julio 10 de 2014, y todas y cada una de las anteriores con relación a los nombramientos y reconocimientos con ocasión de las respectivas asambleas ordinarias y extraordinarias que se han celebrado año tras año en nuestro conjunto residencial "Caminos del Campo", desde la inscripción y registro del reglamento de propiedad horizontal, dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia, en donde la administración municipal ha tomado la decisión de perpetuar un consejo de administración, apoyado en la resolución 361 de 2014, cuyas bases están fundamentadas en decisiones tomadas en asamblea que ha tenido las mismas características presentadas en actas anteriores, y similar a la presentada el 22 de abril del 2016 para su inscripción y me fuese negada, mediante conceptos claros, manifestados en el oficio DJ-PJU-907 del 03/05/2016 y enunciados en el punto octavo del presente¹, solicitando así la aplicación del principio de igualdad, artículo 13 de la constitución política de Colombia.

SEGUNDO: Que se declare por parte de su despacho la violación de la Ley y los Reglamentos, de conformidad con el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

TERCERO: Que se notifique la decisión de revocatoria directa.

c) Que como argumentos de su solicitud, expuso la parte interesada en forma sucinta los siguientes:

PRIMERO: El no registro de las decisiones contenidas en el acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPA I Y II correspondiente a la vigencia en curso según consta en oficio DJ-PJU-907 de mayo 03 de la misma anualidad, con motivo de las inconsistencias respecto del número de unidades privadas por las cuales se encuentra conformada dicha copropiedad.

SEGUNDO: El registro de las decisiones contenidas en el acta de Consejo de Administración de junio 14 de 2014 mediante Resolución No. 361 de julio 10 de la misma anualidad, acto administrativo respecto del cual a su juicio, existe una "serie de irregularidades en su perfeccionamiento y falsa motivación" que llevan a que se encuentre viciado de nulidad en los términos del Artículo 137 del CPACA.

TERCERO: La necesidad de dejar sin efectos la resolución No. 361 de julio 10 de 2014, así como también todas aquellas que le resulten anteriores a través de las cuales se diera registro de las Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPA I Y II, por considerarse afectadas por la misma inconsistencia acotada en misiva DJ-PJU-907 de 2016, esto es, sobre el número de unidades privadas que componen tal persona jurídica. Para los efectos antes señalados invoca la aplicación de los principios de la igualdad y debido proceso de que tratan en su orden los artículos 13 y 29 Superiores.

¹ Entiéndase del acápite de hechos de la solicitud de revocatoria directa.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO **431** DE

ARTÍCULO 7o. CONJUNTOS INTEGRADOS POR ETAPAS. Cuando un conjunto se desarrolle por etapas, la escritura de constitución deberá indicar esta circunstancia, y regular dentro de su contenido el régimen general del mismo, la forma de integrar las etapas subsiguientes, y los coeficientes de copropiedad de los bienes privados de la etapa que se conforma, los cuales tendrán carácter provisional.

Las subsiguientes etapas las integrará el propietario inicial mediante escritura s adicionales, en las cuales se identificarán sus bienes privados, los bienes comunes localizados en cada etapa y el nuevo cálculo de los coeficientes de copropiedad de la totalidad de los bienes privados de las etapas integradas; al conjunto, los cuales tendrán carácter provisional.

En la escritura pública por medio de la cual se integra la última etapa, los coeficientes de copropiedad de todo el conjunto se determinarán con carácter definitivo.

Tanto los coeficientes provisionales como los definitivos se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. (Negritas y subrayas del Original).

(...)

Así las cosas, una vez surgió a la vida jurídica el último de los instrumentos en comento, se tenía la coexistencia de Cinco (05) personas jurídicas totalmente independientes, situación que se consideró superada con la reforma estatutaria contenida en la escritura 3250 de noviembre 14 de 2007 otorgada igualmente a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, mediante la cual se pretendía compilar en un solo cuerpo normativo TODOS y cada uno los estatutos de las diferentes etapas con las modificaciones que ello representaba principalmente en lo tocante al número de unidades privadas y el cálculo de los coeficientes de participación copropietaria. El problema es que lo anterior no fue posible ya que para dicha reforma estatutaria se partió de la escritura 705 en adelante, es decir, fueron reformadas y compiladas Cuatro (04) de las Cinco (05) escrituras existentes, lo cual recalca en que a día de hoy subsistan Dos (02) personas jurídicas segregadas administrativamente motivo por el cual desde el año 2014 se haya adoptado por parte de esta dependencia como autoridad competente, le decisión irrevocable de abstenerse de realizar registro alguno hasta tanto se otorgue claridad al respecto..

Es por lo anterior, y debido a que las decisiones adoptadas en la asamblea cuyo registro se deprecia, pudieron o bien ser adoptadas por personas carentes de legitimación por no pertenecer sus unidades privadas a la colectividad, o bien repaer éstas en personas exentas de soportar tales cargas por similares motivos, que este departamento además de abstenerse de realizar inscripción alguna cómo ya bien se dijera, los inste muy respetuosamente para que a la mayor brevedad posible adelanten las gestiones tendientes a dar conclusión a tal situación y con ello poner fin a las controversias suscitadas en su interior YA SEA MEDIANTE LA REFORMA ESTATUTARIA O LA EXTINCIÓN COMO TAL DE LA PERSONERÍA JURÍDICA...

Como puede observarse, contrario a lo manifestado por la parte interesada, esta dependencia en ningún momento ha desplegado conductas tendientes a perpetuar en sus cargos a las personas designadas como miembros del Consejo de Administración desde la vigencia 2014, menos aun tomando como referencia las aludidas en la Resolución 361 de 2014, pues el acto acusado deviene de uno previo en donde se ordena la inscripción de tales como integrantes de dicho estamento administrativo siendo este el caso de la Resolución 234 de mayo 20 de 2014, situación que comporta un yerro del solicitante respecto de la fuente que cita para su cometido. Ahora bien, la anterior afirmación obedece al hecho de que tal y como quedara consignado en el oficio cuyo contenido se cita, en otros de fechas anteriores² y demás oportunidades en las que el personal encargado del área de propiedad horizontal ha resuelto de manera verbal los cuestionamientos a ellos realizados en la materia, se ha dado oportuno aviso a la población que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPA I Y II de que es necesaria la activación en forma URGENTE de mecanismos en su interior que permitan superar una situación de suyo fundamental, sin que a la fecha se hayan tomado medidas al respecto de allí que ante la desidia y/o poco interés demostrado por parte de los directamente afectados, se haya fijado por parte de este Departamento Administrativo una

² Ver entre otros oficios DJ-PJU-1712 de 2015 y DJ-PJU-369 de 2016.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DE _____

TERCER CARGO: En cuanto a la revocatoria de la Resolución No. 361 de 2014 y demás que le sean anteriores especialmente en donde se hayan efectuado registros de órganos administrativos elegidos en asamblea general de copropietarios por motivos similares a los señalados en el oficio DJ-PJU-907 del año en curso, debe indicarse que es improcedente tal solicitud con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que pasan a explicarse a continuación:

- Es inane solicitar la revocatoria de actos administrativos cuyos efectos cesan ante el advenimiento de otros expedidos en la materia: Sobre el particular es preciso aclarar que los actos expedidos y que se encuentran relacionados con el registro de los órganos administrativos de la copropiedad, van perdiendo sus efectos a medida que se profieran otros cuyo objeto sea el mismo, es decir, tengan por finalidad acometer la actualización administrativa de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal según año a año se reúna la asamblea general de copropietarios.
- Es imposible revivir términos ya fenecidos por conducto de una solicitud de revocatoria directa: Tomando como referencia la fecha de notificación de la última de las resoluciones que se pretende sean revocadas, tenemos que la parte interesada ha dejado precluir la oportunidad para el ejercicio de las acciones legales con las que contaba a efectos de obtener el control judicial respecto de las mismas, no obstante desde la vigencia 2014 le fuera resuelta en forma negativa una solicitud previa de revocatoria directa propuesta en términos similares a la que hoy nos ocupa tal y como se encuentra contenido en oficio DJ-PJU-2819 de octubre 16 de 2014. En tal sentido se observa como el señor CARLOS ONOFRE ORJUELA RODRÍGUEZ ha permitido la configuración de la caducidad respecto de la impugnación de decisiones contenida en el Artículo 49 de la Ley 675 de 2001 cuyo término para el ejercicio es de Dos (02) meses en virtud de lo reglado por el Artículo 382 de la Ley 1564 de 2012⁷ así como también de la acción contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contenido en el Artículo 138 de la Ley 1437 de 2001 – CPACA – que cuenta con un término de Cuatro (04) meses de conformidad con lo expuesto en el literas d) del numeral 2) del Artículo 164 *ibidem*⁸.
- No cuenta el interesado con la legitimación suficiente para incoar peticiones de la naturaleza como la que ocupa la atención del Despacho, ni cuenta la administración municipal con herramientas que le permitan actuar de conformidad: Teniendo en cuenta el alcance de las pretensiones entabladas así como el contenido del artículo 9 de la Ley 675 de 2001⁹, y dado que los vicios alegados afectan incluso la resolución por medio de la cual se otorga la

⁷ Artículo 382. Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios.

La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.

⁸ Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales...

⁹ Artículo 9°. Causales de extinción de la propiedad horizontal. La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales:



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DE

NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION 431 DEL 09 DE AGOSTO DE 2016

NOTIFICACION PERSONAL

Armenia, 16-8-16 la Señor Carlos Ochope Orjuela Rodriguez
personalmente al Señor Carlos Ochope Orjuela Rodriguez
Mayor de edad, identificado 18'389.642 Calanca
el contenido de Resolución N° 431
del 09-08-16 / Revocatoria Directa
de la cual proceden los señalamientos

de los que deberá hacer un pago por concepto de diligencia de notificación personal a dentro de los días siguientes a esta notificación.
FIRMADO

T. TIFICACION

Armenia, 12 de Agosto de 2016
personalmente al Señor Jacheline Franco Espinoza
Mayor de edad, identificada
el contenido de Resolución N° 431
del 09-08-16 / Revocatoria Directa
de la cual proceden los señalamientos

de los que deberá hacer un pago por concepto de diligencia de notificación personal a dentro de los días siguientes a esta notificación.
FIRMADO

T. TIFICACION



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 429 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO HÁBITAT APARTAMENTOS ETAPA I", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria, realizado el día 16 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO HÁBITAT APARTAMENTOS ETAPA I", elegido inicialmente por la asamblea y ratificado en reunión de consejo de administración, realizada el 22 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "EDIFICIO HÁBITAT APARTAMENTOS ETAPA I", se encuentra ubicado en la calle 2 No. 14-131 y 14-103 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 770.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO HÁBITAT APARTAMENTOS ETAPA I", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO HÁBITAT APARTAMENTOS ETAPA I", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria, realizado el día 16 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	ANA CRISTINA PALACIO	Presidenta
Señora	TERESITA DE JESUS JIMÉNEZ	Tesorera
Señor	DUVAN CARDONA JARAMILLO	Secretario

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO HÁBITAT APARTAMENTOS ETAPA I", señor JAIME TRUJILLO ORTIZ, elegido inicialmente por la asamblea y ratificado en reunión de consejo de administración, realizada el 22 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁶¹ y 49¹⁶² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

¹⁶¹ (...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y cantidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁶² (...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea general extraordinaria, realizado el día 8 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS ETAPA I -PROPIEDAD HORIZONTAL", se encuentra ubicado en la calle 50 No. 15-01 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **715**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS ETAPA I -PROPIEDAD HORIZONTAL", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea general extraordinaria, realizado el día 8 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor CARLOS MARIO LONDOÑO RINCÓN
Señora MARTHA CECILIA MARÍN ARIAS
Señora CARMEN ELISA TELLO COLMENARES
Señor JOE ELMER VEGA ARIAS
Señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR BOTERO

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁵⁹ y 49¹⁶⁰ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (05) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

¹⁵⁹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de los actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁶⁰(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 427 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDÍO", acto realizado en reunión de consejo de administración, realizada el día 8 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDÍO", se encuentra ubicado en la carrera 16 No. 19-17 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **079**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDÍO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDÍO", señor RUBÉN DARÍO MURILO RODRÍGUEZ, elegido en acto realizado en reunión de consejo de administración, realizada el día 8 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁵⁷ y 49¹⁵⁸ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (05) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ

Directora (E.) Departamento Administrativo Jurídico

1571 EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 005821 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015); Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 1.000 (DECRETO 006822 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

157 (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la fecha de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

158 (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la designación de cargos de los consejeros y nombramiento de la administradora del "EDIFICIO SANTA CLARA", actos realizados en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 14 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO SANTA CLARA", se encuentra ubicado en la cl 17 No. 14-13 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **122**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO SANTA CLARA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la designación de cargos de los consejeros y nombramiento de la administradora del "EDIFICIO SANTA CLARA", actos realizados en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 14 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	MARÍA CLEMENCIA ÁLVAREZ PIEDRAHITA	Presidenta
Señor	JULIÁN JIMÉNEZ VARGAS	Tesorero
Señor	HERNÁN BONILLA	Vocal
Señora	ISABEL CRISTINA CÁRDENAS MEJÍA	Vocal
Señor	GUILLERMO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	Vocal

Administradora: ADRIANA MERCEDES VALENCIA ARCILA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁵³ y 49¹⁵⁴ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los tres (03) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

¹⁵³(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁵⁴(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 424 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "PARQUE RESIENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria y teniendo presente que son tres sus integrantes estos fueron ratificados en reunión de consejo, celebrada el día 13 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "PARQUE RESIDENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", se encuentra ubicado en la calle 3N No. 18-49 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 225.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "PARQUE RESIDENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "PARQUE RESIENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria y teniendo presente que son tres sus integrantes estos fueron ratificados en reunión de consejo, celebrada el día 13 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	SANDRA MILENA ZULUAGA CARDONA	Presidenta
Señora	NAYIBE MARTÍNEZ	Secretaria
Señora	OLGA BEATRIZ BELTRAN RINCON	Tesorera

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁵¹ y 49¹⁵² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los tres (03) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

¹⁵¹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁵²(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 423 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro de las designación de cargos de los consejeros y nombramiento de la administradora del "EDIFICIO SAN JOSÉ DEL PARQUE", actos realizados en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 16 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO SAN JOSÉ DEL PARQUE", se encuentra ubicado en la carrera 13 esquina frente al Parque Sucre, del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **678**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO SAN JOSÉ DEL PARQUE", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la designación de cargos de los consejeros y nombramiento de la administradora del "EDIFICIO SAN JOSÉ DEL PARQUE", actos realizados en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 16 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor	IVÁN DARÍO ROJAS MORALES	Presidente
Señor	ROBERTO ARENAS CARDONA	Secretario
Señora	RUTH ARENAS CARDONA	Tesorera
Señor	DIEGO MARTÍNEZ GIRALDO	Suplente

Administradora: Dra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ c.c. No. 41.922.896 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁴⁷ y 49¹⁴⁸ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los tres (03) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

¹⁴⁷(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁴⁸(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 422 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de administración del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 15 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Comité de Convivencia del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 15 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Revisor fiscal del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 15 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la ratificación como administradora del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", reelegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 18 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- e) Que el "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", se encuentra ubicado en la calle 13 No. 13-61 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 123.
- f) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de administración del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 15 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sra. FANNY PATIÑO JARAMILLO	Presidenta
Sra. ESMERALDA LEYVA LONDOÑO	Tesorera
Sra. JANETH AREVALO	Vocal
Dr. HERNÁN VARGAS	Vocal
Sra. MARTHA CECILIA JIMÉNEZ GARCÍA	Vocal
Dr. JULIÁN ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ	Vocal
Sr. ALLISTER BARRIOS CORREAL	Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del Comité de Convivencia del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 15 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sra. BEATRIZ GONZÁLEZ BOTERO
Sra. CARMEN AIDA NOREÑA RIVERA
Sra. BLANCA RIVERA



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 422 DE 2016

-2-

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento del Revisor fiscal del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", señor ALFREDO GUZMAN JARAMILLO, identificado con c.c. NO. 5.833.218 de Alvarado, elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 15 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el registro de la ratificación como administradora del "EDIFICIO TORRE CONDOMINIO SANTODOMINGO", señora IDALBA BUITRAGO FLÓREZ, identificada con c.c. NO. 41.908.343 de Armenia, reelegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 18 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ

Directora (E.) Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Elaboró: Luz Estívar Díaz
Aprobó: Sanero M-G.

1 (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

2 (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO CAMPESTRE", elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 19 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO CAMPESTRE", se encuentra ubicado en la carrera 20 No. 17N-00 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **568**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO CAMPESTRE", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO CAMPESTRE", señora OLGA HELENA MOLINA PÉREZ, identificada con c.c. No. 21.403.945 de Medellín, elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 19 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁴³ y 49¹⁴⁴ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ

Directora (E.) Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

Elaboró: Luz Estilber Díaz
Aprobó: Sandra M.G.

¹⁴³(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁴⁴(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 419 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 25 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", se encuentra ubicado en la vereda Puerto Espejo Lote la Brasilia del área rural del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **739**.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Principales

Sra. SANDRA JANETH RICO PINEDA
Presidente
Sr. LUIS ANTONIO MARQUEZ MERCHAN
Vicepresidente
Sra. YURI TATIANA OROZCO
Secretaria

Suplentes

Sr. CRISTIAN CAMILO MORALES QUINTERO
Tesorero
Sra. LINA MARCELA QUINTERO PULGARIN
Vocal
Sr. ALEJANDRO GARCÍA SERNA
Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sr. EDISSON GUZMÁN ARIAS
Sra. YELIBETH MARULANDA ANDRADE
Sra. JULIANA PAOLA MORALES

Sr. JOSE LUIS GUERRERO
Sra. ALEXANDRA GÓMEZ

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL RIBADEO", señor ALEXANDER ANTONIO ROLON, identificado con c.c. NO. 9.764.301 de Pereira, elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 25 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 418 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 16 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 27 de febrero de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", reelegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 19 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", se encuentra ubicado en la calle 10Norte No. 18-351 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **228**.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 16 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Principales

Sr. CARLOS FRANCO ,
Presidente
Sra. SANDRA CABRERA ,
Vicepresidenta
Sra. TRANSITO CERÓN ,
Vocal

Suplentes

Sra. SARA BETANCOURT ,
Sra. OFELIA MINNIG ,
Sra. PATRICIA FUENTES ,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 27 de febrero de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sra. CORONA PEÑA DE FUENTES ,
Sra. JULIETA BURGOS ,
Sr. JAIME MORALES ,

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL", señor CARLOS EFRAÍN CHAMORRO OSEJO, identificado con c.c.No.19.118.587, reelegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 19 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 417 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO**

La Directora (e) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, actuando conforme lo dispone el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- a) Que este despacho mediante resolución No. 366 de fecha 27 de junio del cursante, dispuso previas las consideraciones del caso, ordenar el registro del administrador del "EDIFICIO PABESA", según fuera elegido en reunión de consejo de administración de dicha copropiedad el día 17 de los mismos mes y año.
- b) Que el día 21 de julio del avante, el señor LUIS ALBERTO MONDRAGÓN en su calidad de Administrador del "EDIFICIO PABESA" y por ende directo interesado, presentó solicitud en forma verbal con el fin de que se surtiera la corrección del yerro acometido en el Acto Administrativo a través del cual se ordenara su registro como tal, consistente en el cambio de nombre de la copropiedad de "EDIFICIO LA PABESA" por el de "EDIFICIO PABESA" como realmente corresponde.
- c) Que una vez revisados los antecedentes que reposan en el expediente No. 469 del Archivo de Gestión – Área de Propiedad Horizontal de esta dependencia, se pudo concluir que le asiste la razón al peticionario cuando manifiesta que se incurrió en un error de tipo formal representado en la inapropiada identificación del inmueble respecto del cual se expidió la resolución No. 366 de 2016, pues se indicó el nombre de "EDIFICIO LA PABESA" cuando lo correcto era que se hiciera referencia al "EDIFICIO PABESA".
- d) Que la anterior situación comporta en sí mismo un yerro administrativo de tipo formal el cual debe ser subsanado:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el yerro Administrativo contenido en la resolución No. 366 de 2016, en el sentido de indicar que el nombre correcto del bien inmueble con relación al cual se expidió tal acto administrativo corresponde al de "EDIFICIO PABESA" y no al del "EDIFICIO LA PABESA" como quedara señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución No. 366 de junio 27 de 2016, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ

Directora (e) Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: SIN ANULACIÓN DE ESTAMPILLAS DE NINGUNA ÍNDOLE POR CUANTO SE TRATA DE LA CORRECCIÓN DE UN YERRO ADMINISTRATIVO
Proyectó/ Elaboró: Jhon A. S. J.
Revisó: Sandra M. G. N.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 416 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora (e) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nuevo Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD DOS", elegido, en asamblea general extraordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 04 de junio de 2016, así mismo la asignación de cargos del consejo elegidos en reunión realizada el 13 de junio del presente año, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD DOS", se encuentra ubicado en la Avenida 19 No. 13N – 34 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 101.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD DOS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nuevo Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD DOS", elegido, en asamblea general extraordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 04 de junio de 2016, así mismo la asignación de cargos del consejo elegidos en reunión realizada el 13 de junio del presente año, según copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

JOSE BOSNEY PARRA	PRESIDENTE
JORGE ENRIQUE QUINTERO M.	VICEPRESIDENTE
STELLA FRANCISCA RIVERA F.	TESORERA
HECTOR DANILO MORALES PARRA	SECRETARIO
GILDARDO MURILLO PARRA	VOCAL
HECTOR VEGA PATIÑO	VOCAL
ALVARO C. VASQUEZ ROMERO	VOCAL

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 415 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora (e) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nuevo Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON", elegido, en asamblea general extraordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 11 de junio de 2016, así mismo la asignación de cargos del consejo elegidos en reunión realizada el 15 de junio del presente año, según copia de acta debidamente aportada.

b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON", nombramiento realizado por el consejo de administración, según reunión celebrada el día 15 de junio de 2016, según consta en la copia del acta que se aporta.

c)) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON", elegido en reunión de Asamblea General extraordinaria de Copropietarios, realizada el día 11 de junio de 2016, según copia del acta de asamblea debidamente aportada.

d) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON", se encuentra ubicado en la CLL 19N No. 10-41 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 514.

e) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nuevo Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON", elegido, en asamblea general extraordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 11 de junio de 2016, así mismo la asignación de cargos del consejo elegidos en reunión realizada el 15 de junio del presente año, según copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

MARIA VICTORIA MARIN GOMEZ	PRESIDENTA
JOHANA VELEZ Q.	VICEPRESIDENTA
ALEXANDER VANEGAS VALENCIA	VOCAL
PATRICIA GAMARRA RAMIREZ	VOCAL
MIGUEL ANGEL PORTILLA BENAVIDES	VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento de la Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON", a la señora YOLI OLIVARES ZABALA, ratificada por del consejo de administración, según reunión celebrada el día 15 de junio de 2016, según consta en la copia del acta que se aporta.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 413 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de administración del "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", elegido en reunión de asamblea general ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de los miembros del comité de convivencia del "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", elegido en reunión de asamblea general ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del revisor fiscal del "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", elegido en reunión de asamblea general ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", se encuentra ubicado en la calle 50 No. 40-80 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **381**.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de administración del "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", elegido en reunión de asamblea general ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor MARÍA JOSÉ GIRALDO
Señora LUZ DARY PARRA
Señora GLORIA MURILLO
Señora JACQUELINE CABRERA FESLA
Señor ÁLVARO LÓPEZ MOLINA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento de los miembros del comité de convivencia del "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", elegido en reunión de asamblea general ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora ESNEDA GUZMÁN
Señora HELY ARISTIZABAL
Señor (a) NEZER SÁNCHEZ

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento del revisor fiscal del "CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA", señor JESÚS ANTONIO TRIVIÑO SÁNCHEZ, elegido en reunión de asamblea general ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 411 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 28 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA", se encuentra ubicado en la Carrera 6ª. No. 25Norte-35 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **393**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA", señor CESAR TULIO CARO LOTERO, elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 28 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: : El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁴¹ y 49¹⁴² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRÍCIA LOAIZA SÁNCHEZ

Directora (e.) Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Elaboró: Luz Esther O. R. / Aprobó: Sandra M-G.

¹⁴¹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁴²(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las descripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 410 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de los miembros del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO CAMPESTRE", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 6 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO CAMPESTRE", se encuentra ubicado en la Carrera 20 No. 17N-00 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 568.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO CAMPESTRE", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento de los miembros del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO CAMPESTRE", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 6 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora MARÍA LUZ MILA BETANCOURT
Señor FERNANDO SALAZAR
Señor ARNOVER AMAYA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹³⁹ y 49¹⁴⁰ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

¹³⁹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹³⁹(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 409 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO EL CASTILLO", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 2 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del revisor fiscal del "EDIFICIO EL CASTILLO", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 2 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "EDIFICIO EL CASTILLO", se encuentra ubicado en la carrera 15 con calle 18 no. 18-10 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **363**.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO EL CASTILLO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO EL CASTILLO", ALEXANDER BENJUMEA LOAIZA, elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 2 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del revisor fiscal del "EDIFICIO EL CASTILLO", señor JORGE IVÁN ECHEVERRY, elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 2 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹³⁷ y 49¹³⁸ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

¹³⁷(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹³⁸(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 408 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO SAN CARLOS", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 17 de marzo de 2016, así mismo la asignación de cargos del consejo, elegidos en reunión el día 23 de junio de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "EDIFICIO SAN CARLOS", elegido, por el Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 23 de junio de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Revisor Fiscal del "EDIFICIO SAN CARLOS", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 17 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "EDIFICIO SAN CARLOS", se encuentra ubicado en la CLL 20N No. 14-08 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 115.
- e) Que el "EDIFICIO SAN CARLOS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO SAN CARLOS", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 17 de marzo de 2016, así mismo la asignación de cargos del consejo elegidos en reunión el día 23 de junio de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

Principales:

CARLOS ALBERTO GOMEZ
GLADYS PEREZ GARCIA
TERESA DUQUE

PRESIDENTE
SECRETARIA
VOCAL

Suplentes:

TERESITA JIMENEZ
ZORAIDA GUTIERREZ
ROGELIO DURAN

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Administrador del "EDIFICIO SAN CARLOS", al señor DIEGO JULIAN HURTADO VALENCIA ratificado, por el Consejo de Administración,



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 407 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 12 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 12 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN", se encuentra ubicado en la Carrera 18 No.4-36 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 076.
- d) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 12 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

PEDRO ALARCON
LORENA AGUIRRE
LUZ MERY TAMAYO
JAIRO HURTADO
FABIAN ACOSTA DUQUE

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 12 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformada por las siguientes personas:

MIGUEL ANTONIO ZAMORA CARDENAS
OLIVO HERNANDEZ
ELSA TERESA ALZATE

ARTICULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 406 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "EDIFICIO GLORIA", elegido, en Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, según reunión celebrada el día 15 de abril de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO GLORIA", se encuentra ubicado en la CLL 13 N No.13-44 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 570.
- c) Que el "EDIFICIO GLORIA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la Administradora del "EDIFICIO GLORIA" a la señora NORA RODRIGUEZ HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No 24.806.939 expedida en Montenegro, elegida, en Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, según reunión celebrada el día 15 de abril de 2016, con copia de acta debidamente aportada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Catorce (14) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

Proyecto/Elaboró: James A.T.
Revisó: Sandra M. G.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 405 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO MONTEMADERO", elegido, por Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, según reunión celebrada el día 01 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO MONTEMADERO", se encuentra ubicado en la CRA 10 No. 11N-12 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 577.
- c) Que el "EDIFICIO MONTEMADERO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO MONTEMADERO", elegido, por Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, según reunión celebrada el día 01 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

AURA SOFIA ARBELAEZ
PILAR COBA
FRANCISCO MARTINEZ
ANGELA PATRICIA BONILLA
YOLANDA DE ANGEL

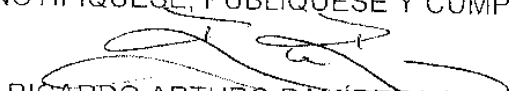
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Proyección/Elaboró: James A. N. J.
Revisó: Sanóte M. G.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 404 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NAVARRA", elegido, por el Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 06 de julio de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NAVARRA", se encuentra ubicado en la AV. 19 No. 23N-96 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 510.
- c) Que el "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NAVARRA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Administrador del "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NAVARRA", al señor WALTER ALONSO PIMENTEL DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No 7.531.357 de Armenia, elegido por el Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 06 de Julio de 2016, con copia de acta debidamente aportada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

Proyección/Elaboró: James A T
Revisó: Sandra M. G.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 403 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de administradora provisional del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR 3", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 6 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR 3", se encuentra ubicado en la carrera 44 No. 26-80 sector Ciudadela la Patria del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 769.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR 3", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar solicitado el registro del nombramiento de administradora provisional del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR 3", señora ANGELICA MEDINA CORREA, identificada con c.c. No. 42.146.725, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 6 de julio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹³⁵ y 49¹³⁵ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO

Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 002831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 3.100 (DECRETO 000852 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Elaboró: Luz Esther O. G. A.
Aprobó: Sandra M. G.

¹³⁵(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que constan en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de los actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹³⁵(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 402 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de abril d 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la revisora fiscal y su suplente del "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", elegidas en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", se encuentra ubicado en la carrera 18 No. 59-67 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **758**.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor	JUAN JAIRO RIVERA	Señor	JORGE LUIS GUZMÁN
Señor	JUAN FELIPE CADAVID	Señor	TOMAS BENAVIDES
Señora	MERCEDES RESTREPO ARIAS	Señor	DONAL WILLIAM CASTILLO
Señor	ÁLVARO MEJÍA IBAÑEZ	Señor	OMAR RAMIRO PARRA GIRALDO
Señor	VICTOR LOSADA	Señor	OSWALDO MUÑOZ ASTUDILLO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 17 de abril d 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	ILDRED SÁNCHEZ
Señora	YISEL GONZÁLEZ
Señor	SEBASTIAN CLAVIJO

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento de la revisora fiscal y su supiente del "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO DE ARMENIA P.H.", señoras LINA MARÍA PINZÓN, principal y SONIA JANETH AGUDELO FRANCO, suplente, elegidas en reunión de asamblea



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 401 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE CATALUÑA", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la revisora fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE CATALUÑA", elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE CATALUÑA", se encuentra ubicado en la calle 22 Norte No. 19-100 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 517.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE CATALUÑA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE CATALUÑA", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	LUZ ELENA FRANCO	Señora	LUZ MARINA GÓMEZ
Señora	LUCY MONCADA	Señora	MARTHA CECILIA TABARES
Señora	ANA DORIS BELTRÁN	Señora	RUTH SUÁREZ
Señor	OSCAR IVÁN LÓPEZ		

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento de la revisora fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE CATALUÑA", señora CAROLINA VANEGAS ERAZO, elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹³¹ y 49¹³² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

¹³¹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹³²(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 400 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de un representante al consejo de administración del "CONDominio CASABLANCA", por renuncia de un consejero, elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 18 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONDominio CASABLANCA", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 29 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "CONDominio CASABLANCA", se encuentra ubicado en la carrera 13 No. 25-44 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **043**.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONDominio CASABLANCA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento de un representante al consejo de administración del "CONDominio CASABLANCA", por renuncia de un consejero, elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 18 de mayo de 2016, según copia de acta debidamente aportada, quedando el siguiente consejo conformado de la siguiente manera:

Señor	CARLOS ANDRÉS BARAHONA SÁNCHEZ	Presidente
Señor	GERMAN DUQUE RAMIRÉZ	Vicepresidente
Señora	MÓNICA ANDREA ÁNGEL	Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONDominio CASABLANCA", señora BEATRIZ URREA BOTERO, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 29 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹²⁹ y 49¹³⁰ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

¹²⁹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹³⁰(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 399 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de marzo de 2016, según copia de acta No. 003 debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS", se encuentra ubicado en la carrera 11 No.9A Norte-14 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 726.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de marzo de 2016, según copia de acta No. 003 debidamente aportada.

Señora LUZ MARINA ZULUAGA ARENAS
Señora MARÍA CRISTINA RUIZ ACEVEDO
Señora LIBIA STELLA LONDOÑO
Señor OSCAR MARIO FRANCO GALLEGO
Señor JAVIER AGUIRRE SANDOVAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Comité de Convivencia del "EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 30 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora LUZ MARINA BARRETO AGUDELO
Señora MÓNICA BARÓN
Señor VICTOR DUMAR QUINTERO



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 398 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO PANORAMA", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 01 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO PANORAMA", elegido en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 28 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "EDIFICIO PANORAMA", se encuentra ubicado en la carrera 17 No. 21N-05 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **394**.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO PANORAMA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO PANORAMA", elegido en reunión de asamblea general extraordinaria de copropietarios, realizada el día 01 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	LUZ ELENA GÓMEZ MEJÍA	Presidenta
Señor	JAIRO CARRILLO ARJONA	Vicepresidente
Señora	AIDA LUZ CIFUENTES	Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO PANORAMA", señor DARIO ÁLVAREZ BOTERO, elegido en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 28 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹²³ y 49¹²⁴ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

¹²³(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹²⁴(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 397 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "EDIFICIO MONTEVERDE", elegido, por el Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 29 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO MONTEVERDE", se encuentra ubicado en la CARRERA 13 No. 8N - 16 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 528.
- c) Que el "EDIFICIO MONTEVERDE", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Administrador del "EDIFICIO MONTEVERDE", al señor CARLOS ALBERTO NOREÑA ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.514.893 de Armenia, elegido por el Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 29 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO RAMÍREZ-LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015)
Proyecto/Elaboró: James A. T...
Revisó: Sandra M. G.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 393 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de administración del "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA", elegido en asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 2 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA", elegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 16 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA", se encuentra ubicado en Km 6 vía el Edén del área rural del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 660.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de administración del "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA", elegido en asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 2 de abril de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Principales

Sra. NHORA RAMÍREZ
Sr. ROBERTO JARAMILLO
Sra. MARÍA CRISTINA RAMÍREZ
Sra. MARGARITA TORO
Sra. PATRICIA SÁNCHEZ

Suplentes

Sr. NELSON PINILLO
Sr. JUAN PABLO RESTREPO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA", señora MARÍA LUISA GARCÍA LEAÑO, elegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 16 de junio de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹¹⁵ y 49¹¹⁶ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

¹¹⁵(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹¹⁶(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 392 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del cambio de la Administradora Provisional de "CHILACOA CIUADAELA ETAPA 1", quien actuará como administradora y representante legal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.
- b) Que "CHILACOA CIUADAELA ETAPA 1", se encuentra ubicado en carrera 50 calle 53 Etapa 1 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No.787.
- c) Que la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUADAELA ETAPA 1", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del cambio de la Administradora Provisional de "CHILACOA CIUADAELA ETAPA 1", señora MARÍA ANGELICA DELGADO GUTIÉRREZ, quien actuará como administradora y representante legal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.


ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹¹³ y 49¹¹⁴ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 1.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Elaboró: Luz Esther D...
Aprobó: Sandra M-G.

¹¹³(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹¹⁴(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el reconocimiento y registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1B" constituida mediante escritura pública 1937 de mayo 24 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circuito Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administradora Provisional de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1B", quien actuará como Administradora y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.
- c) Que la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1B", objeto de este registro, se encuentra ubicada en la carrera 50 calle 53 del área urbana del Municipio de Armenia.
- d) Que la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1B", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1B" constituida mediante escritura pública 1937 de mayo 24 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circuito Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada. Quedando desde hoy inscrita en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia bajo el número **793**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro de la Administradora Provisional de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1B", señora MARÍA ANGÉLICA DELGADO GUTIERREZ, identificado con c.c. No. 41.954.622 de Armenia, quien actuará como Administradora y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹¹¹ y 49¹¹² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

¹¹¹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹¹²(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 390 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el reconocimiento y registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1A" constituida mediante escritura pública 1937 de mayo 24 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administradora Provisional de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1A", quien actuará como Administradora y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.
- c) Que la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1A", objeto de este registro, se encuentra ubicada en la carrera 50 calle 53 del área urbana del Municipio de Armenia.
- d) Que la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1A", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1A" constituida mediante escritura pública 1937 de mayo 24 de 2016, otorgada ante la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada. Quedando desde hoy inscrita en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia bajo el número **792**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro de la Administradora Provisional de "CHILACOA CIUDADELA ETAPA 1A", señora MARÍA ANGELICA DELGADO GUTIERREZ, identificado con c.c. No. 41.954.622 de Armenia, quien actuará como Administradora y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁰⁹ y 49¹¹⁰ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

¹⁰⁹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁰⁹(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 387 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora de la "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES", elegida en reunión de Consejo de Administración realizada el día 15 de junio de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que el Consejo de Administración de la "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES" fue elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el día 31 de marzo del 2016 y reconocido como tal según consta en Resolución No. 321 del día 13 de junio de la misma anualidad.
- c) Que la "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES", se encuentra ubicada en la Carrera 18 No. 70 - 20 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 619.
- d) Que la "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la señora EDITH PATRICIA AVELLANEDA SÁNCHEZ identificada con la CC. 40.031.178 de Tunja (B), como Administradora de la "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES", según fuera elegida por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 15 de junio del año en curso tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁰ y 49¹¹ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

¹⁰ (...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹¹ (...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 386 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

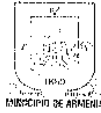
- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL SERRA SUIZA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 05 de marzo de 2016, lo anterior según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL SERRA SUIZA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 05 de marzo de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL SERRA SUIZA", elegida en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 05 de marzo de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.
- d) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL SERRA SUIZA", se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 390.
- e) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL SERRA SUIZA", ha cumplido parcialmente con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL SERRA SUIZA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 05 de marzo de 2016, lo anterior tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada, el cual quedó conformado por las siguientes personas, así:

NIDIA ESPERANZA ROJAS – PRESIDENTE
ISABEL CRISTINA ESPAÑA – TESORERA
LIGIA BOTERO DE JARAMILLO – SECRETARIA
JAIRO HUMBERTO REY – VOCAL
ÁLVARO LÓPEZ - VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar el registro del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL SERRA SUIZA", por manifiesta contradicción a lo establecido por el Artículo 58 de la Ley 675 de 2001. En tal sentido debe señalarse que dicho Comité quedó conformado por un número total de Dos (02) personas y no así de un número impar no inferior a Tres (03) como es lo reglado.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora del "CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN PRIMERA ETAPA", elegido en reunión de Consejo de Administración realizada el día 24 de mayo de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que el Consejo de Administración del "CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN PRIMERA ETAPA" fue elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el día 25 de abril del año 2014 y reconocido como tal según consta en Resolución No. 476 del 31 de octubre de la misma anualidad.
- c) Que el "CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN PRIMERA ETAPA", se encuentra ubicado en la Vereda Murillo del área rural del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 397.
- d) Que el "CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN PRIMERA ETAPA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la señora MARGARITA MARÍA URIBE NARANJO, como Administradora del "CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN PRIMERA ETAPA", según fuera elegida por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 24 de mayo del año en curso tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47⁸ y 49⁹ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

⁸ (...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

⁹ (...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 383 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora del "EDIFICIO CALLE DE JUNIN", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 28 de marzo de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO CALLE DE JUNIN", se encuentra ubicado en la Calle 13 entre Carreras 15 y 16 Nos. 15 – 36/38 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 037.
- c) Que el "EDIFICIO CALLE DE JUNIN", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la señora MARTHA PATRICIA MONTOYA ARIAS, como Administradora del "EDIFICIO CALLE DE JUNIN", según fuera elegida por la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 28 de marzo de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47⁴ y 49⁵ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

Proyectó/Elaboró: Jhon A. S. J.

Revisó: Sandra M. G. N.

⁴ (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acto debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

⁵ (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 380 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS ANDES", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 5 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS ANDES", elegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS ANDES", se encuentra ubicado en la calle 23 37B vía la patria del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 673.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS ANDES", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS ANDES", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 5 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señora	DERLY GONZÁLEZ	Presidente
Señor	GUSTAVO RODRÍGUEZ	Secretario
Señor	ÁNGEL ESPINOSA	Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento de la Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS ANDES", señora SANDRA MÓNICA RUIZ NAVARRO, identificada con c.c. No. 41.927.225, elegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 12 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹⁰⁵ y 49¹⁰⁶ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

¹⁰⁵(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

¹⁰⁶(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 379 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado nuevamente el registro de la Revisora Fiscal del "PARQUE RESIDENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", elegida en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 12 de marzo de 2016, lo anterior según acta de la misma debidamente aportada. Para tales efectos se allega documento a través del cual se hace constar la aceptación expresa de la persona designada para el cargo.
- b) Que el "PARQUE RESIDENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 349
- c) Que el "PARQUE RESIDENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", ha cumplido parcialmente con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la Señora LINA MARÍA OCAMPO SALAZAR, como Revisora Fiscal del "PARQUE RESIDENCIAL LAS PALMAS DE SORRENTO", según fuera elegida en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 12 de marzo de 2016, lo anterior tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada así como de la documentación en donde se hace constar la aceptación de ésta para con su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRÓDESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

Proyectó/Elaboró: Jhon A. S. J.

¹ (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

² (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 376 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Suscrito Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO GÉNESIS", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 02 de abril de 2016, todo lo anterior según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO GÉNESIS", se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 1 – 16 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 443.
- c) Que el "EDIFICIO GÉNESIS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO GÉNESIS", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 02 de abril de 2016, todo lo anterior tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada, el cual quedó conformado por las siguientes personas, así:

EDUARDO ECHEVERRI
CLAUDIA BERNAL
JORGE HURTADO


ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47⁷ y 49⁸ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

Proyecto: Edwin A. S. J.
Sandra M. G. N.

⁷ (...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

⁸ (...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 375 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Suscrito Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO PROPIEDAD HORIZONTAL", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 29 de marzo de 2016, todo lo anterior según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Revisor Fiscal del "EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO PROPIEDAD HORIZONTAL", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 29 de marzo de 2016, lo anterior según acta de la misma debidamente aportada.
- c) Que el "EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO PROPIEDAD HORIZONTAL", se encuentra ubicado en la Carrera 13 Nos. 1N – 03/15/21/23/31/33/41 con Calles 1N # 12 – 10/12/20/22/28 y Calle 2N # 12 – 33/31/13/15 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 277.
- d) Que el "EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO PROPIEDAD HORIZONTAL", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO PROPIEDAD HORIZONTAL", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 29 de marzo de 2016, todo lo anterior tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada, el cual quedó conformado por las siguientes personas, así:

GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA
SANDRA RICO ORREGO
JOSÉ ALFREDO ECHEVERRY
MARÍA BERNARDA GAFARO
JAIRO CEBALLOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Señor VÍCTOR MANUEL PINTO GARCÍA como Revisor Fiscal del "EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO PROPIEDAD HORIZONTAL", según fuere elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 29 de marzo de 2016, lo anterior tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 371 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR No.3", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 27 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR No.3", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 27 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR No. 3", se encuentra ubicado en la carrera 44 No. 26-80 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **769**.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR No. 3", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR No.3", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 27 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sr. ANDRES MAURICIO RINCÓN LÓPEZ .	Sr. ENRIQUE RODRÍGUEZ .
Sr. CARLOS AUGUSTO MARÍN CIFUENTES .	Sr. WILLIAM ANDRES GARCÍA .
Sr. KAMILO ANDRÉS GAMBOA .	Sra. ANGELA RAMÍREZ MARÍN .
Sr. JHOVANY ANDRÉS VELÁSQUEZ .	Sr. JHON JAIRO LONDOÑO .
Sr. JOSÉ ZULETA .	Sr. CARLOS ANDRÉS OROZCO .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR No.3", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 27 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sra. ERIKA VANESSA RAMÍREZ V. .	Sr. JHON FABER SALAMANCA .
Sra. LINA MARCELA SALGADO M. .	Sr. LUIS FERNANDO MEJIA .
Sr. JOSE HUBER UMBARIBA O. .	Sra. YULIETN MONTENEGRO VELOZA .
Sra. NIDIA DEISY FUENTES .	



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 369 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONDominio CAMINOS DE CALAY", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 29 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Revisor Fiscal del "CONDominio CAMINOS DE CALAY", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 29 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONDominio CAMINOS DE CALAY", reelegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 8 de abril de 2016, según copia de acta aportada.
- d) Que el "CONDominio CAMINOS DE CALAY", se encuentra ubicado en la Carrera 20 No. 17N-20 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registros de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **472**.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CONDominio CAMINOS DE CALAY", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONDominio CAMINOS DE CALAY", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 29 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Señor	DUVAN BELTRAN HERNÁNDEZ	Presidente
Señor	JAIME RUIZ VILLA	
Señora	GLORIA LUCIA BAENA FRANCO	
Señora	LUZ AMPARO PIMENTEL DUQUE	
Señor	IVAN DE JESÚS OCAMPO BOTERO	

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del Revisor Fiscal del "CONDominio CAMINOS DE CALAY", señor CARLOS ARTURO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con c.c. NO. 7.523.307, elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 29 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONDominio CAMINOS DE CALAY", señora MARÍA DEL PILAR DIAZ VÁSQUEZ, identificada con c.c. No. 38.259.590, reelegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 8 de abril de 2016, según copia de acta aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 61 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de Copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de Convivencia del "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", se encuentra ubicado en la carrera 16 No. 4 norte-39 Barrio Nueva Cecilia del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **427**.
- e) Que el "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de Copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Ing.	LUIS ENRIQUE ROMERO GRISALES	Presidente
Dr.	JULIO EDGAR MORALES LONDOÑO	Vicepresidente
Sra.	ANA LUCIA GALLO CASTAÑO	Secretaria

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del comité de Convivencia del "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Dr.	CARLOS ALBERTO NOREÑA
Sra.	MARTHA CECILIA URREA S.
Sra.	LUCERO CAÑAS G.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO PALMARES DE SAN MARTÍN", señora GLORIA INES GALLO CASTAÑO, identificada con c.c. No. 24.487.253, expedida en Armenia, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de Copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este Despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del revisor fiscal del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", se encuentra ubicado en la calle 10AN Norte No. 19-34 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 750.
- e) Que el "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de Copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sra. CARMEN IBAÑEZ
Sra. MARGARITA BOTERO
Sra. FIDELINA CASTELLANOS
Sr. JHON JAIRO GIL
Sr. BENHUR SALAZAR

Sra. CAROLINA OSORIO
Sra. CLARA INES GIRALDO
Sr. FERNANDO CASTRO
Sra. OLGA SUÁREZ
Sra. JAZMÍN PINEDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Comité de Convivencia del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegidos en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.

Sra. PAOLA OLAYA
Sr. IVÁN CAMARGO
Sra. LILIAN OSORIO

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del revisor fiscal del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", señora LUZ MARYORI ARANGO FERNÁNDEZ, elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 350 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y actuando conforme lo dispone el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA PRIMERA ETAPA UNIDAD I Y II" elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, realizada el día 09 de Abril de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.
- b) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA PRIMERA ETAPA UNIDAD I Y II" se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 144.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA PRIMERA ETAPA UNIDAD I Y II" ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de los miembros del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA PRIMERA ETAPA UNIDAD I Y II", elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, realizada el día 09 de Abril de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.

PRINCIPALES:

ALVARO RESTREPO MURILLO
JORGE IVAN RESTREPO GOMEZ
OSCAR GIRALDO ESCOBAR
DIEGO ALIRIO GARCIA
MARCO FIDEL GUTIERREZ

SUPLENTE:

GUSTAVO RIOS MORALES
HERNAN LONDOÑO
ARTURO JOSE GARCIA NARANJO
HERNANDO OSPINA
LUIS FERNANDO GUTIERREZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 347 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 30 de abril de 2015, según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 30 de abril de 2015, según acta de la misma debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", elegido en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 30 de mayo de 2015, según acta de la misma debidamente aportada.
- d) Que el "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", se encuentra ubicado en la Carrera 15 No. 19AN - 41 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 671.
- e) Que el "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", según fuera elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 30 de abril de 2015, tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada, el cual quedó conformado por las siguientes personas:

PRINCIPALES:

DIANA CAROLINA OSORIO
JASMÍN PINEDA
ANDRÉS SIERRA
BOLNEY TOQUICA
ANTONIO RAMOS

SUPLENTES:

ALFONSO PERDOMO
CARLOS PATIÑO
IVÁN CAMARGO
MARGARITA ECHEVERRY
HERIBERTO GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Comité de Convivencia del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", según fuera elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 30 de abril de 2015, tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada, el cual quedó conformado por las siguientes personas:

CLARA INÉS GIRALDO
FIDELINA CASTELLANOS
JUAN DIEGO OCAMPO

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del señor DAVID ANGARITA BELTRÁN identificado con la C.C. 1.094.903.893 como Administrador del "EDIFICIO RESERVA DE COCORA", según fuera elegido en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 30 de mayo de 2015, tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 344 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", elegido en reunión asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la Revisora Fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta aportada.
- d) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", reelegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 25 de abril de 2016, según copia de acta aportada.
- e) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", se encuentra ubicado en la calle 9 Norte No. 21-51 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 202.
- f) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del nombramiento del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", elegido en reunión asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta aportada.

Principales**Suplentes**

Dr. ALVARO JULIÁN CARDONA GARCÍA Presidente	Sra. DIANA CRISTINA MUÑETON LOAIZA
Sr. ALFREDO ORTÍZ VELÁSQUEZ Vicepresidente	Sra. ZULMA ARIAS VALENCIA
Sra. MARÍA CRISTINA MARÍN MALDONADO Tesorera	Sra. PATRICIA VEGA TABARES
Sra. LINA MARÍA ÁLZATE Secretaria	Sr. JULIO CESAR MONROY BELTRÁN



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 344 DE 2016Sra. CLAUDIA PATIÑO QUINTERO
Fiscal

-2-

Sra. MARIANA LEÓN ARTEAGA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del nombramiento del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", elegido en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta aportada.

Señor HÉCTOR JAIRO RÍOS
Señor CARLOS ADOLFO AGUDELO SALAMANCA
Señora CATALINA LONDOÑO

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del nombramiento de la Revisora Fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", señora MIRIAM GARCÍA CRIALES, elegida en reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios, realizada el día 31 de marzo de 2016, según copia de acta aportada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III", señora CARMENZA MARÍN MARÍN, reelegida en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 25 de abril de 2016, según copia de acta aportada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47⁵⁹ y 49⁶⁰ de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director-Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.160 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015)
Elaboró: Liz Esther...
Aprobó: Sandra M.G.

⁵⁹(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

⁶⁰(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 327 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO LOS GIRASOLES", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 25 de febrero de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO LOS GIRASOLES", se encuentra ubicado en la CLL 12 No: 15ª-02 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 421.
- c) Que el "EDIFICIO LOS GIRASOLES", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO LOS GIRASOLES", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 25 de febrero de 2016, con copia de acta debidamente aportada el cual quedo conformado por las siguientes personas:

DARIO MARTINEZ

OSCAR GOMEZ ARISTIZABAL

FISCAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBA MERY ARIAS H.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PROCES-IMPUESTO MUNICIPAL, POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015)
Proyectó/Elaboró: James A. T.
Revisó: Julián A.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO LOS ROBLES", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, así mismo la asignación de cargos elegidos en la misma asamblea, según reunión celebrada el día 08 de abril de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO LOS ROBLES", se encuentra ubicado en la CRA 14 No. 22-31 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 111.
- c) Que el "EDIFICIO LOS ROBLES", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO LOS ROBLES", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 08 de abril de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformada por las siguientes personas:

JORGE HERNAN PALACIO G.	PRESIDENTE
HORST W. PANTEL	VICEPRESIDENTE
FABIOLA PARRA	VOCAL
LUZ EDITH RODRIGUEZ	VOCAL
MARTHA CECILIA MANRIQUE	SECRETARIA

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, al décimo (10) día del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

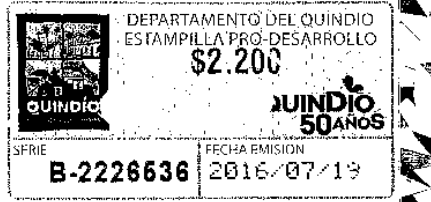
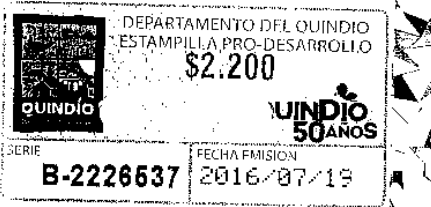
RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico



Departamento Administrativo Jurídico

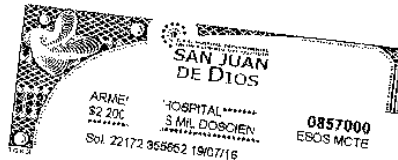
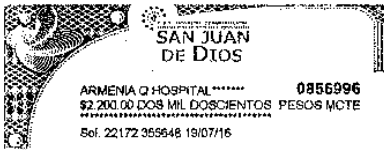
RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DE 2016

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Proyecto/Elaboro: Jemas A. T
Revisó: Julián A. T



NOTIFICACION DE RESOLUCION
Fecha: Junio 19/2016
Personalmente a: Juliyana Salazar Castano
Mayor de edad, identificada con: 24.469.373
El contenido de: Resolucion 7314 de junio 10/2016
Para el fin: afirmo No procede Recurso

[Handwritten signature]
[Handwritten name]



(...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que constan en ella, aun si no se demuestra la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quienes lo soliciten.

(...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Consejo Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales, o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", ", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de enero de 2016 así mismo la asignación de cargos elegidos en la misma reunión, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de enero de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- c)) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", elegido, por el Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 02 de febrero de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- d) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", se encuentra ubicado en la Calle 23 Norte # 24-51 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 566.
- e) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", ", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de enero de 2016 así mismo la asignación de cargos elegidos en la misma reunión, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

MAURICIO RINCON
 MARIAN MARCHENA
 JOSE CLAVIJO

PRESIDENTE
 TESORERO
 VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Comité de Convivencia del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", ", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de enero de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

PAUL BECERRA
 ESPERANZA CASTILLO
 MONICA MONSALVE



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DE 2016

ARTICULO TERCERO: Ordenar el registro del Administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE TOLEDO", al señor JOSE MILLER MURILLO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía No 19.467.755 de Bogotá, elegido, por el Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 02 de febrero de 2016, con copia de acta debidamente aportada.

ARTICULO CUARTO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

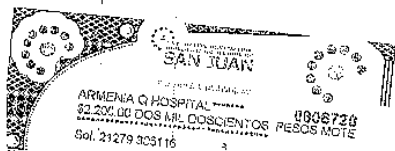
ARTICULO QUINTO Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, al octavo (08) día del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

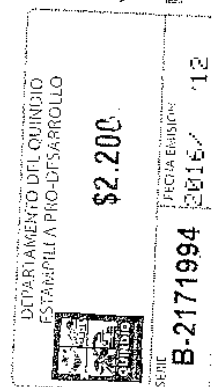
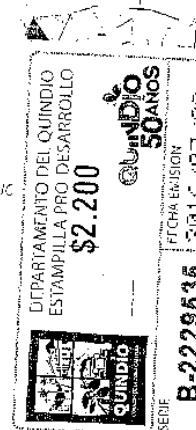

RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico



NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODECARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000631 DEL 14 DE DIC 2015), Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Proyecto/Elaboró: James A. [Signature]
Revisó: Jéssica A. [Signature]

Fecha: 9-8-16

Identificación de [Signature] José Miller Murillo Berrio
Número de cédula, identificación 19.467.755 Bog. D.
El contenido de Resolución No 310
del 08-06-16



ARTICULO 47. Actos de las asambleas de propietarios. Las resoluciones de las asambleas de propietarios, actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria, o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privativa y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta o copia de la misma.

ARTICULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el propietario, el ocupante y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se encuentren las resoluciones dentro del resguardo de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO ATENAS", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, así mismo la asignación de cargos, según reunión celebrada el día 02 de abril de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "EDIFICIO ATENAS", se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 15 – 07 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 018.
- c) Que el "EDIFICIO ATENAS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "EDIFICIO ATENAS", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, así mismo la asignación de cargos, según reunión celebrada el día 02 de abril de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

ARTEMO ALZATE
LUCIA SALAZAR
GLORIA LOPEZ

PRESIDENTE
TESORERA
SECRETARIA

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, al segundo (02) día del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

Proyectó/Elaboró: James A. T

Revisó: Julián A.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DE 2016

Presente el día 27-7-16 de 2016

Presencia del Señor Juan Carlos Olave Boitrago

Mayor de edad, identificado con C.C. 79.590.412 Bobota

Contenido de Resolución N° 296 del 02-6-16

Respecto al cual proceden los recursos de

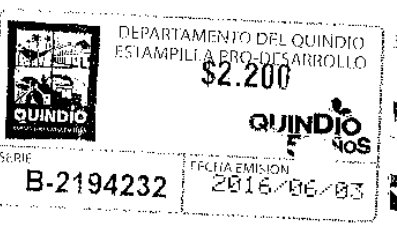
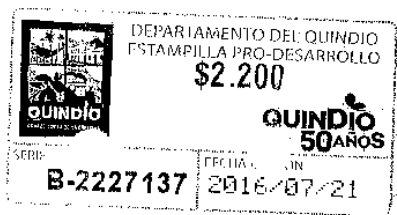
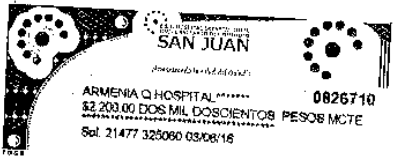
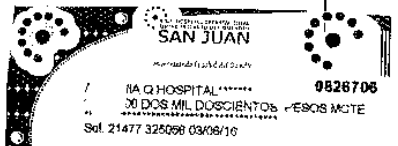
de los que podrá hacerse uso por escrito

la diligencia de notificación personal e dentro de los cinco (5) días siguientes

notificación

ICADO

[Handwritten signature]



1 (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

1 (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

El Suscrito Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 12 de marzo de 2016, lo anterior según acta de la misma debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Comité de Convivencia del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 12 de marzo de 2016, lo anterior según acta de la misma debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", elegida en reunión de Consejo de Administración de fecha 16 de marzo de 2016, lo anterior según acta de la misma debidamente aportada.
- d) Que el "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 760.
- e) Que el "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", ha cumplido parcialmente con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el registro del Consejo de Administración del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", por expresa contradicción al contenido del Artículo 61 del reglamento interno de la copropiedad¹ el cual dispone que dicho estamento habrá de estar conformado por Cinco (05) propietarios en calidad de miembros principales y Cinco (05) en calidad de suplentes y no por Nueve (09) como finalmente ocurriera máxime cuando no hay distinción alguna entre los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Comité de Convivencia del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", elegido en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 12 de marzo de 2016, lo anterior tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada, el cual quedó conformado por las siguientes personas, así:

MARTHA MEJÍA
JULIÁN PATIÑO
CÉSAR CASTRO

¹ Ver escritura pública No. 1422 de julio 31 de 2013, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Armenia.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 281 DE 2016

ARTÍCULO TERCERO: Denegar el registro de la Señora SUSAN TATIANA RUIZ, como Administradora del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente. Además téngase como un argumento adicional el hecho de que dentro del contenido del Acta de Consejo de Administración aludida por la interesada no reza designación alguna para el cargo de Administrador.

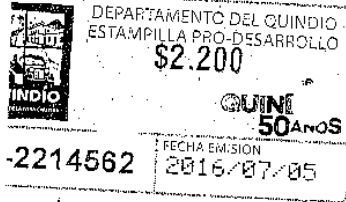
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho, se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Treinta y Un (31) días del mes de mayo del año dos mil Dieciséis (2016)

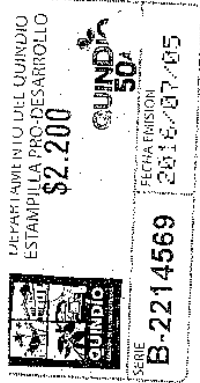
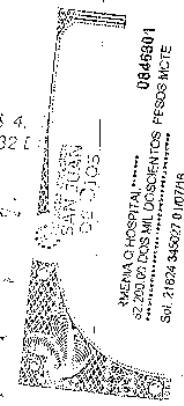
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



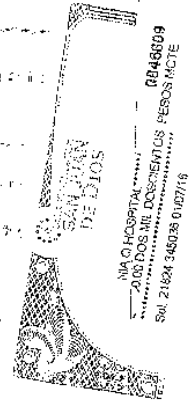
Ricardo Arturo Ramírez Londoño
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.000 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO-ROSARIO POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Proyectó/ Elaboró: Union A. S. J.
Revisó: Sandra M. G. N.

26-7-16
Susan Tatiana Ruiz
41944640 An
Resolución N° 281
del 31-5-16



El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47¹ y 49² de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho, se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.



¹ (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

² (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora (E) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y actuando conforme lo dispone el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del "**CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN**" elegidos en Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 20 de Febrero de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro de los nuevos miembros del Comité de Convivencia del "**CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN**", elegidos en Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 20 de Febrero de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "**CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN**" reelegido en reunión de Consejo de Administración, realizada el día 29 de Febrero de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.
- d) Que el "**CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN**" se encuentra ubicado en el Km 9 Vía la Tebaida del área rural del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 377.
- e) Que el "**CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN**" ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de los miembros del Consejo de Administración del "**CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN**", elegidos en Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 20 de Febrero de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.

MARCO ALFONSO NIETO
APOLINAR PROAÑOS G.
WILLIAM BETANCOURTH
NESTOR EDUARDO CARDONA
ROBERTULIO GARCES

PRESIDENTE

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el registro de los miembros del Comité de Convivencia del "**CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN**", elegidos en Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 20 de Febrero de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora (E) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y actuando conforme lo dispone el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA" elegidos en Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 16 de Marzo de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Revisora Fiscal del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", reelegida en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 16 de Marzo, según acta de la misma debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA" elegido en reunión de Consejo de Administración realizada el día 04 de Abril de 2016, según acta de la misma debidamente aportada.
- d) Que el "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA" se encuentra ubicado en la Calle 10N No. 18 - 101 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 151.
- e) Que el "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA" ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de los miembros del Consejo de Administración del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", elegidos en Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, realizada el día 16 de Marzo de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.

ALBA LUCIA HENAO CARDONA
FABIO IVAN DAVILA GILEDE
JORGE IVAN MARIN HURTADO.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el registro de la Señora LUZ ADRIANA MARTINEZ BETANCORUT como Revisora Fiscal del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", según fuera reelegida en reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios realizada el día 16 de Marzo de 2016, según copia del acta en mención debidamente aportada.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el registro del señor CARLOS ALBERTO NOREÑA, como Administrador del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", según fuera elegido por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 04 de Abril del año en curso tal y como consta en acta de la misma debidamente aportada.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora (e) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZA BAMBU", elegido, en reunión del Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 22 de febrero de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZA BAMBU", se encuentra ubicado en la Carrera 24 A # 1-01 barrio Niágara del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 632.
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZA BAMBU", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZA BAMBU", al señor DIEGO LEON VALENCIA, ratificado en reunión del Consejo de Administración, según reunión celebrada el día 22 de febrero de 2016, con copia de acta debidamente aportada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA LOAIZA SANCHEZ

Directora (e) Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).

Proyectó/Elaboró: James A. T. f

Revisó: Julián A



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2016

ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal

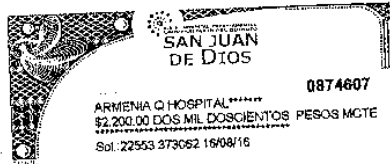
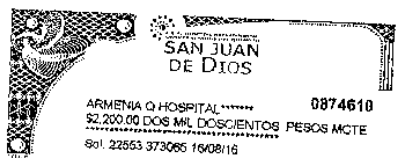
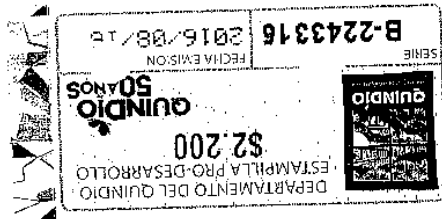
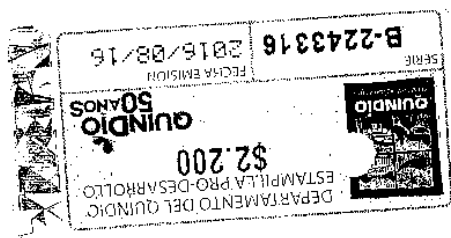
17-8-16

Diego Leon Valencia

9'723.042 dm

Resolución N° 226
del 17-5-16

[Handwritten signature]
Audrey





Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora (e) del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Revisor Fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de marzo de 2016,
- c) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA", se encuentra ubicado en la CII 9 Norte No. 16-01 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 542.
- d) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Consejo de Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA", elegido, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada, el cual quedo conformado por las siguientes personas:

FERNANDO LONDOÑO
OSCAR JARAMILLO
MAIRA LOPEZ
ANYELA PAOLA HERRERA
ISABEL CUPITO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del Revisor Fiscal del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA", a la señora LUZ MARYORI ARANGO elegida, en asamblea general ordinaria de copropietarios, según reunión celebrada el día 30 de marzo de 2016, con copia de acta debidamente aportada.

ARTICULO TERCERO: El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47 y 49 de la ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 2016

-2-

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 4.400 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 4.400. (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Proyectó/Elaboró: Luz Esther L.R.
Revisado por: Julián A.R.

NOTIFICACION PERSONAL

Armenia 12 Mayo de 2016 se notificó
personalmente al Señor Esperanza Buitrago Davila
mayor de edad, identificado 24 487 480 de Armenia
el contenido de Resolución 164 de 2016

contra el cual proceden los recursos de _____

y de _____

de los que podrá hacerse uso por parte de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación:

Por esta notificación:

DECLARADO

1 (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

1 (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 2016
NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PROCESAMIENTO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 2.200 (DECRETO 000831 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 2.200 (DECRETO 000832 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015).
Proyecto / Elabora: Julián A. R.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 10-8-16
PARA EL SEÑOR Yanic Isabel Uruera Castro
C.C. 411925.034 Am.
AL SEÑORADO Resolución No 109
del 21-4-16
PARA EL CUAL PROCEDER LOS RECURSOS
DE LOS QUE SE DEBE RESPONDER POR ESTE
EN LA OPORTUNIDAD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A SEÑORADO
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

